



CUT: 87396-2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1275-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 10 de diciembre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo de la **Resolución Directoral N° 0781-2022-ANA-AAA.CO** signado con **CUT N ° 87396-2021**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica;

Que, el artículo 117° de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el DS 004-2019-JUS, refiere el derecho de petición como el derecho a contradecir actos administrativos entre otros, en la misma línea artículo 212° del mismo cuerpo normativo señala: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

Que, la aclaración de oficio se ampara en lo dispuesto en el artículo VII.- Deficiencia de fuentes, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DS 004- 2019-JUS. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, conforme lo dispuesto por aplicación supletoria de la norma conforme el artículo 406, del Código Procesal Civil, indica sobre: Aclaración: El Juez (Autoridad Administrativa) no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0781-2022-ANA-AAA.CO, se resolvió:

ARTÍCULO 1º.- “Otorgar licencia de uso de agua de mar no desalinizada con fines industriales para el desembarcadero pesquero artesanal de Ilo, ubicado en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, a favor del Fondo Nacional de desarrollo Pesquero - FONDEPES, con RUC N° 20137929601; por un volumen de agua de 30 000,00 m³/año”, de acuerdo con dicho acto administrativo.

Que, el Área Técnica el Informe Técnico N° 0181-2024-ANA-AAA.CO/JMPV, concluyó: El quinto considerando de la Resolución Directoral N° 0781-2022-ANA-AAA.CO consideró el régimen de explotación con el volumen anual de DPS ILO, cuadro que forma parte de la memoria presentada para el otorgamiento de licencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, de lo advertido por el área técnica y en aras de cautelar el debido procedimiento se recomienda precisar que el régimen de explotación de volumen anual ha sido consignado en dicho acto administrativo en la parte considerativa, conforme lo evaluado en el Informe Legal N° 0266-2024-ANA-AAA.CO/GMMB.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACLARAR que el régimen de explotación de volumen anual ha sido consignado en el quinto considerando de la Resolución Directoral N° 0781-2022-ANA-AAA.CO, conforme a lo expuesto y al siguiente detalle:

Tabla 02: Unidad Operativa

	Régimen de Bombeo	Horas/día	Días/sem.	Sem/mes	Mes/año
DPS ILO	Volumen (m ³)	2,98	5	4	12
		125	625	2 500	30 000

ARTÍCULO 2º.- Disponer la aclaración de la Resolución Directoral N° 0781-2022-ANA-AAA.CO, en todo lo que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a la empresa Fondo Nacional de desarrollo Pesquero - FONDEPES.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/Gmmb.